



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2019

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 63 /2019**

**VISTO:**

El Expediente DGCC A-01-00008114-7/2019 s/  
Readecuación Edificio Beazley 3860 – 3° Etapa Nave 4° y 5°; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Res. CAGyMJ N° 26/2019 (fs. 338/600) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 15/2019 para la readecuación de Beazley 3860 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de un sector de depósito en PB, Naves 4 y 5, la creación de un local de veedores y un local de destrucción de elementos, con un presupuesto oficial de Pesos Quince Millones Novecientos Veintidós Mil Seiscientos Setenta y Uno con 31/100 (\$ 15.922.671,31). Asimismo se fijó el día 24 de junio del año en curso, como fecha de apertura pública de ofertas.

Que a fs. 604 se incorporó la designación de los responsables para la Apertura de Ofertas.

Que dicha resolución fue anunciada en la página de internet del Poder Judicial de ésta Ciudad (fs. 610), comunicada a la Cámara Argentina de Comercio (fs. 613/614), a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 615/616), publicada en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 644/6499) y anunciada en el diario Ámbito Financiero, los días 30 y 31 de mayo y 3, 4 y 5 de junio de 2019. Asimismo, se cursaron invitaciones a cinco empresas inscriptas en el rubro (fs. 255/268).

Que a fs. 657 consta que el día 10 de junio del corriente año a las 16:10 hs se realizó una reunión informativa sobre la licitación de marras, con presencia de Constructora Premart SRL y Estudio Ing. Villa SRL en la cual se comentaron y aclararon diversos aspectos relacionados a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que a pedido del área técnica (Dirección General de Infraestructura y Obras – DGIO -) se emitió la Res. Pres. CAGyMJ N° 8/19, aprobando la Circular Sin Consulta N° 1 y se instruyó a la Dirección General de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Compras y Contrataciones a agregar la circular a los pliegos que fueran adquiridos y notificar a los adquirentes (fs. 678/690).

Que se realizaron las notificaciones pertinentes de la resolución mencionada precedentemente a todas las empresas que han sido invitadas a cotizar, a quienes se han presentado a retirar pliegos, a la Cámara Argentina de Comercio y a la UAPE (fs. 701/716). Asimismo, se dejó constancia del anuncio en la página de internet del Poder Judicial (fs. 700).

Que a fs. 717/721 consta la entrega del PCP y las constancias del pago de la adquisición de los mismo, por parte de Constructora Premart SRL y Estudio Ing. Villa SRL.

Que a fs. 728/733, se agregó el Acta de Apertura N° 13/2019, en el cual se dejó constancia de la presentación de dos (2) sobres conteniendo ofertas, por parte de Constructora Premart SRL (ADJ N° 24353/19 N° 24359/19), por la suma de Pesos Dieciocho Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos (\$ 18.638.200) y Estudio Ing. Villa SRL (ADJ N° 24329/19 y N° 24332/19), por el monto de Pesos Dieciocho Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 15/100 (\$18.154.424,15).

Que a fs. 734/1095 se adjuntó la oferta presentada por Estudio Ing. Villa SRL y a fs. 1096/1702 la propuesta de Constructora Premart SRL.

Que a fs. 1706 obra el correo electrónico con la consulta a la Dirección General de Factor Humano sobre los incumplimientos tributarios y/o previsionales de las oferentes. A fs. 1707/1708 constan las respuestas que indican que las interesadas no cuentan con deudas.

Que a fs. 1710/1712 se adjuntaron los correos electrónicos enviados a Constructora Premart SRL y Estudio Ing. Villa SRL, por los cuales la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) les solicita información a completar sobre el Pliego de Condiciones Particulares (PCP). En el caso de Estudio Ing. Villa SRL, específicamente sobre los puntos 12.1 (estados contables), 12.3 (constancia de inscripción AGIP), 12.7 (estructura organizativa de la empresa), 14.7 (representante técnico), 14.8 (nómina de personal de obra), 14.14 y 25 (responsable de los trámites de la obra), 15.2.7 (listado de empresas) y 15.2.8 (antecedentes) y para Constructora Premart SRL por los puntos 12.1 (estados contables), 12.2 (informes bancarios y otros) 12.3 (constancia de inscripción AGIP), 12.4 (constancia de pago de aporte provisiones), 12.5 (certificación de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

contador público), 12.7 (estructura organizativa de la empresa), 14.5 (nómina de los servicios que subcontratará), 14.10 (listado de oficinas y depósitos), 14.13 (declaraciones juradas), 14.14 y 25 (responsable de los trámites de la obra), 15.2.7 (listado de empresas), 15.2.8 (antecedentes) y 15.2.14 (declaración jurada de juicios pendientes) y 15.2.15 (declaración jurada de juicios contra el organismo). Ambas notificaciones cuentan con la recepción de las oferentes.

Que la CEO remitió las actuaciones, a través de Memo N° 21/19 a la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO), para el análisis técnico de dependencia (1716/1717).

Que a fs. 1722/1864 obra la respuesta por parte de Estudio Ing. Villa SRL de la intimación cursada por la CEO a fs. 1710.

Que a fs. 1866/1866 la DGIO remitió el análisis de las ofertas presentadas informando que no tiene observaciones que realizar. Asimismo expresó que *"Previo a la firma de la Contrata se propone, tal como lo expresa en "Artículo N°26. Plan de Trabajo Definitivo del Pliego de Condiciones Particulares", solicitar oportunamente al adjudicatario el ajuste del Plan de Trabajo (y Curva de Inversión) sectorizando la obra por sectores físicos, a los efectos de no interferir el funcionamiento de las áreas existentes que no se intervienen"*.

Que a fs. 1869/1878 la CEO luego de analizar la documentación acompañada conjuntamente con cada una de las ofertas presentadas por las oferentes, efectuó las siguientes consideraciones: 1) Con respecto a Estudio Ing. Villa SRL, indicó que presentó una propuesta económica que asciende a la suma de Pesos Dieciocho Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 15/100 (\$18.154.424,15), así como, que de acuerdo a los términos del informe técnico y análisis de oferta, efectuada por la DGIO, concluyó que *"se informa que no hay observaciones que realizar"* estimando por ende, que la oferta presentada es admisible. 2) En lo que concierne a Constructora Premart SRL, cuya propuesta económica es de Dieciocho Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos (\$ 18.638.200) se hizo saber que del Informe Técnico surge que *"se informa que no hay observaciones que realizar"*. Asimismo, del Análisis de la Oferta, surge lo siguiente: *"En ADJ 26064— Fs. 3/4 obra copia del correo electrónico mediante el cual se solicitó la información adicional al oferente a fin de cubrir las exigencias de los puntos que se detallan a continuación: Artículos 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.7, 14.5, 14.10, 14.13, 14.14 y 25, y 14.25 del*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

*Pliego de Condiciones Particulares; y Artículos 15.2.7, 15.2.8, 15.2.14 y 15.2.15 del Pliego de Bases y Condiciones Generales"* y que *"La empresa NO dio respuesta a la requisitoria efectuada."*; motivo por el cual, consideró como no admisible la oferta presentada.

Que finalmente la CEO propuso la preadjudicación de Estudio Ing. Villa SRL.

Que a fs. 1879/1880 constan los correos electrónicos por los cuales fueron notificadas las oferentes del dictamen de preadjudicación. De dichas constancias surge la recepción de los mismos.

Que a fs. 1881 obra la publicación del dictamen en la página de internet del Poder Judicial y a fs. 1882 su publicación en el Boletín Oficial de la CABA.

Que a fs. 1885/1895 mediante Dictamen 9109 la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó *"Consecuentemente con todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta el Dictamen de Evaluación de Ofertas producido en estos obrados, la normativa legal vigente aplicable al caso, y la intervención que le cupo al área técnica pertinente (Dirección General de Infraestructura y Obras), esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que, nada obsta, desde el punto de vista jurídico, a fin que se prosiga con el trámite de las presentes actuaciones."*

Que consultada a la Dirección General de Compras y Contrataciones sobre el cumplimiento de la Res. CAGyMJ N° 106/2018, dicha dependencia informó: *"... esta Dirección General ... procedió a analizar la documentación societaria correspondiente Estudio Ing. Villa S.R.L -que como ADJ 24329/2019 y 24332/2019 - lucen incorporadas- de cuyo análisis surge que sus miembros no mantienen, ni han mantenido, relación de dependencia o contractual con este Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A."*

Que considerando que el monto de la oferta preadjudicada supera el presupuesto oficial aprobado por Res. CAGyMJ N° 26/2019, a fs. 1903/1904 se adjuntó la afectación presupuestaria preventiva y complementaria, bajo el registro nro. 384/09-2019 en la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Treinta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 84/100 (\$2.231.752,84).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El inc. 4 le otorga competencia para ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *"ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente."*

Que a su vez el inciso 9 del Artículo 38 de la misma norma establece que le compete a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial *"Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de justicia de la ciudad"*.

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios en una Licitación Pública, cuyo llamado fue aprobado por ésta Comisión, para una contratación que satisfará una necesidad de infraestructura del Poder Judicial de esta ciudad, por lo tanto, ésta resulta competente.

Que corresponde destacar que en el Plan de Compras 2019 aprobado por Res. CM N° 57/2019, se incluyó la presente obra pública.

Que el encuadre legal de la contratación y el procedimiento implementado para la licitación nro. 15/2019, fueron supervisados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin recibir observaciones.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que la CEO dictaminó que la oferta presentada por Estudio Ing. Villa SRL, en virtud del informe técnico de fs. 1866/18 y luego del análisis de la documentación presentada, resulta inadmisibile.

Que conforme lo dispuesto en el art. 1 inc. a) y h) del Anexo VI de la Res. Presidencia N° 1258/15 la DGIO debe *"Prestar asesoramiento y asistencia técnica a las autoridades de este Consejo en materia de su competencia y en todo asunto vinculado con la misma que sea consultado."* y *"Entender en todas las obras que se tramiten por la ley de Obras Públicas 13.064 y que se aplique la ley 2809, como así también en toda otra obra que se le encomiende."*, entre otras funciones.

Que conforme lo expuesto precedentemente, la DGIO elaboró la documentación técnica de la licitación, y por lo tanto, se encuentra calificada para evaluar técnicamente si las ofertas cumplen las exigencias de los pliegos. Consecuentemente, sus informes son fundamento suficiente para determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de las propuestas.

Que en cuanto a la oferta de Constructora Premart SRL, si bien el informe técnico la consideró viable, no ha presentado la documentación y/o información solicitada por la CEO, conforme surge de la intimación a fs. 1710/1712. Por lo tanto, resulta inadmisibile porque no cumplió con las exigencias previstas en el PCP.

Que finalmente la CEO propuso la preadjudicación de Estudio Ing. Villa SRL.

Que en relación al alcance y valor de los informes técnicos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que en tal sentido éste órgano coincide con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente en cuanto a los informes técnicos, entre los cuales encuadra el dictamen de la CEO.

Que en el mismo dictamen la CEO recordó que se encuentra pendiente el análisis de las ofertas a la luz de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018.

Que a tales efectos, la DGCC dio cumpliendo a la normativa mencionada precedentemente, respecto a la oferta declarada admisible y preadjudicada, sin realizar observaciones.

Que en cuanto al monto de la oferta preadjudicada se observa que el mismo supera el presupuesto oficial en la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Treinta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 84/100 (\$2.231.752,84).

Que al respecto cabe destacar que existen numerosos antecedentes en los que se adjudicaron ofertas superiores a la previsión presupuestaria. Entre otros se pueden enumerar los siguientes casos: Expediente CM N° ST 096/04-0 s/ adquisición de mobiliario (17% sobre el presupuesto), Expediente N° 75/04-3 s/ Adquisición de telas e hilos para la confección de banderas (excedía en un 10% el presupuesto oficial), Expediente N° 78/04-0 s/ Adquisición de Hardware (excedió en un 30,50% el presupuesto oficial), Expediente CM N° DCC 021/05-0 para la adquisición de lámparas de escritorio (60% por encima del presupuesto), Expediente N° 83/06-0 s/ Readequación de Roque S. Peña 636 (excede en un 8,60% el presupuesto oficial), Expediente DCC N° 064/09-0 s/ Adquisición de Hardware (en el renglón 2 la oferta adjudicada superó en un 17% el presupuesto oficial), Expediente DCC N° 046/10-0 s/ Antecedentes para la Obra de Readequación de Av. de Mayo 654 (18% por encima del presupuesto), Expediente DCC N° 152/12-0 s/ Contratación del Servicio de Control de Ausentismo y Exámenes Preocupacionales (13% superó el presupuesto oficial), Expediente DCC N° 280/13-0 s/ Obra Edificio Beazley 3860 – 2da. Etapa (9,20% supero el presupuesto oficial), Expediente DGCC N° 084/17-0 s/ mantenimiento de Infraestructura Tecnológica (16,47% excede el presupuesto oficial), Expediente DGCC-55/18-0 s/ Obra Pública: Demolición de Losas e Incorporación de 2 Ascensores en Suipacha 150 (19,09% superó el presupuesto oficial), Expediente DGCC-168/17-0 s/ Instalación de equipos de aire tipo VRV, desmonte y reubicación de equipos existentes, conductos de alimentación y retorno en el edificio sito en Suipacha 150 (18,52% supera el presupuesto



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

oficial), Expediente DGCC N° 063/18-0 s/ Contratación del Servicio de Control de Ausentismo y Exámenes Preocupacionales (10,22% por encima del presupuesto oficial, A-01-00013243-4/2018 DGCC s/ Provisión, instalación y soporte de equipamiento Netapp (9,66% supera el presupuesto oficial) y A-01-00005637-1/2018 DGCC s/ Adquisición de Servidores (14,49% superando el presupuesto oficial).

Que en los trámites referidos precedentemente, previa verificación de la existencia de recursos presupuestarios, el organismo y ésta Comisión, en cada caso competente, privilegió aprovechar un procedimiento licitatorio, antes que dilapidar la actividad administrativa desarrollada para impulsarlo.

Que el presupuesto oficial de cada contratación es una estimación del precio a pagar por el servicio, obra o bien licitado, útil, fundamentalmente a los fines de la organización del gasto, pero que no limita, a priori, a la administración al momento de decidir sobre la adjudicación. Además, debe formar parte del llamado a contratación, resultando una estimación de lo que se gastaría en caso de culminar exitosamente la contratación.

Que desde el punto de vista contable se observan dos momentos respecto de dicha estimación, la registración preventiva que coincide con la estimación fijada en el presupuesto oficial y la afectación presupuestaria definitiva, una vez conocido el monto por el cual se formalizara la contratación.

Que a fin de asegurar la existencia de los créditos presupuestarios suficientes y a los efectos de adjudicar la licitación a la oferta económicamente más conveniente y única considerable admisible, se solicitó a la Dirección General de Compras y Contrataciones la afectación presupuestaria preventiva, que acreditó la existencia de recursos presupuestarios para afrontar la presente erogación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que a partir del año 2014, con el dictado Reglamento de la Ley 2095, aprobado por Res. CM N° 1/2014 se estableció un límite para adjudicar contrataciones por encima del presupuesto oficial, cuyo tope no puede superar el 20% (artículo 106 inciso 2 del Anexo I aprobado por Res. CM N° 1/2014, reglamentario del artículo 106 de la Ley 2095, dispone *"Serán declaradas inconvenientes aquellas ofertas que superen el presupuesto oficial en más de un veinte por ciento (20%)."*)



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que dicho límite no se aplica a los contratos de obra pública conforme lo indicado en el artículo 4 inciso g) de la Ley 2095, que expresamente los excluye.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el Pliego de Condiciones Generales para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores de este Consejo, que fuera aprobado por la Resolución CM N° 720/2005, que rige la presente contratación, establece en el punto 2 del Anexo I, el marco normativo en los siguientes términos: *"Todo cuanto no esté previsto en el presente pliego será resuelto de acuerdo con las disposiciones de las siguientes normas, sus modificatorias y complementarias aplicables: .... Ley Nacional de Obras Públicas Nro. 13.064 y sus modificatorias, decreto reglamentario 1724/93 (Publicada en el B.O. EL 23/08/93), Decreto N° 5.720/PEN/72, reglamentario del Art. 61° del Decreto Ley N° 23.354/56, adoptado por la Ordenanza N° 31.655 (B.M. 15.193), y sus modificatorios, 825/PEN/88, 826/PEN/88 827/PEN/88,.... La mención precedente no es taxativa y no implica orden de prelación de las normas"*.

Que en marco normativo expuesto, se menciona el *"Decreto N° 5.720/PEN/72, reglamentario del Art. 61° del Decreto Ley N° 23.354/56"*, que el mismo fue reemplazo con la sanción de la Ley 2095, que comenzó a regir 1 de mayo de 2007 – Cláusula transitoria Segunda -.

Que siguiendo los lineamientos del Pliego de Condiciones Generales para éste caso en particular – en el cual la preadjudicación excede el presupuesto oficial -, resulta razonable establecer como parámetro normativo, el límite previsto en la Ley 2095 y su reglamentación aplicable.

Que lo ofertado por Estudio Ing. Villa SRL – única oferta admisible – no excede el límite del 20% previsto, por lo tanto, no se observa razones de hecho ni derecho que le impidan la adjudicación de la presente contratación.

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervino el área técnica para fundar la necesidad y el cumplimiento de los requisitos específicos de la contratación, la Unidad Operativa de Adquisiciones propuso el encuadre del procedimiento, la Comisión Evaluadora de Ofertas verificó el cumplimiento de los recaudos documentales dispuestos para la licitación, mientras que el servicio de asesoramiento jurídico permanente no planteó observación alguna al procedimiento ni al dictamen. Por todo ello,



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

corresponde dar curso favorable la adjudicación de la Licitación Pública N° 15/2019.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 15/2019.

Artículo 2º: Adjudicar la Licitación Pública N° 15/2019 a Estudio Ing. Villa SRL por la suma total de Pesos Dieciocho Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 15/100 (\$18.154.424,15).

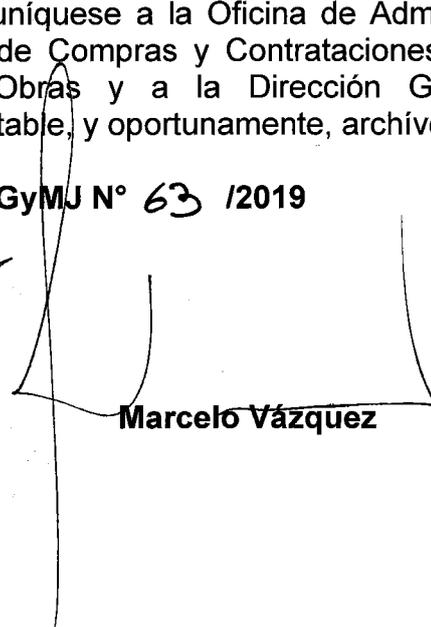
Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar la presente resolución a todos los oferentes y a efectuar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a todos los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Dirección General de Infraestructura y Obras y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

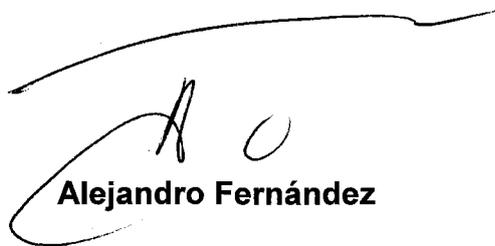
**RESOLUCION CAGyMJ N° 63 /2019**



**Alberto Maques**



**Marcelo Vázquez**



**Alejandro Fernández**